CONVENIO SOLIDARIO

CONVENIO SOLIDARIO No.	3139 -2023
PROCESO No.	DC-SI-CD-468-2023
PARTES QUE INTERVIENEN:	• Departamento del Cauca, NIT. 891.580.016-8. • Junta(s) de Acción Comunal (JAC): 1. **JAC DE POBLAZON** **NIT. 817007604-4**
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON PARTICIPACION COMUNITARIA EN ALIANZA CON LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA JAC DE POBLAZON"
VALOR INICIAL:	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 31.000.000) **APORTE ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO:** TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) **APORTE EN ESPECIE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:** UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)
PLAZO INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **JOSE RODRIGO ASTAIZA GALLEGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.536.415, de Popayán (Cauca), quien obra en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios solidario mediante decreto No 098 del 08 de febrero del 2023, quien para efectos del presente convenio se denominará EL **DEPARTAMENTO**, por otra parte, **HECTOR ALFREDO MACA,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 10.538.696 expedida en POPAYAN- Cauca., quien obra en este acto como Presidente y Representante Legal de la Junta De Acción Comunal **DE POBLAZON** Popayán Cauca, legalmente constituida y reconocida su Personería por Resolución **No. 12 del 12 enero 1962**, emanada por la Gobernación del Cauca y quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se llamará JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC), quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la JAC DE POBLAZON, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la

Constitución Política, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".**6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como "(…)una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa" y las segundas como "una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(…)" que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente

convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que "(…) las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago" **12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **14.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. El cual estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía del DEPARTAMENTO".**15.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden "Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial", y "(…) gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.", respectivamente. **16.** Que La Junta de Acción Comunal **DE POBLAZON** fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No 12 del 12 enero 1962, emanada por GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la cual se encuentra vigente. **17.** El aporte que realizará el Departamento estará sujeto al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6159 del 18 de octubre de 2023. **18.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que La Junta de Acción Comunal corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **19.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del DEPARTAMENTO para la vigencia 2023, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **20.** Que el valor de los aportes realizados por EL

DEPARTAMENTO incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir La Junta de Acción Comunal para la ejecución del proyecto. **21.** Que el Departamento del Cauca declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **22.** Que EL DEPARTAMENTO, diseñó y estructuró el proyecto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN ALIANZA CON LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, identificado con código BPIN 2023003190115, marco en el cual se establecen las condiciones técnicas y financieras para la ejecución de las actividades a ser ejecutadas en el presente convenio. **23**. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de su Oficina de Presupuesto, ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6159 del 18 de octubre de 2023, documento que hace parte integral de este convenio. **24.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley. **25.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En mérito de lo anterior las partes deciden asociarse para aunar esfuerzos en el cumplimiento de sus fines con la celebración del presente convenio solidario, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO.- "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON PARTICIPACION COMUNITARIA EN ALIANZA CON LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA JAC DE POBLAZON" **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por EL DEPARTAMENTO en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. La Junta de Acción Comunal y El Departamento del Cauca asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio Solidario. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente Convenio es de: TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE $ 31.000.000,00), valor que se discrimina de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO realizará un aporte en dinero correspondiente a **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00**) y la Junta de Acción comunal realizara un aporte en Especie, correspondiente a herramienta menor y mano de obra no calificada, el cual se cuantifica en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE $ 1.000.000,00).** Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 –

Análisis del Sector. **CLÁUSULA CUARTA: - GIROS DE LOS RECURSOS** EL DEPARTAMENTO
DEL CAUCA, girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al 100% correspondiente a la vigencia fiscal 2023, cuando la JUNTA DE ACCION COMUNAL o la JUNTA DE ACCION COMUNAL REPRESENTATIVA, cumpla con los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del presente convenio **CLÁUSULA QUINTA: - MANEJO DE LOS RECURSOS**. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **a).** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, requerirán para ser pagados la firma del representante legal de La Junta de Acción Comunal, y del interventor y/o supervisor del DEPARTAMENTO, y debe tener los respectivos soportes legales que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor del DEPARTAMENTO, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor. **b).** La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa, mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa, en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **c).** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 La Junta de Acción Comunal, deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.** EL DEPARTAMENTO en cualquier momento podrá solicitar a La Junta de Acción Comunal, los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique [EL DEPARTAMENTO]; la copia de la consignación debe ser remitida a EL DEPARTAMENTO indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa, el número, año del convenio y el nombre de La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **d).** De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer pagos en efectivo, solo se aceptarán transferencias electrónicas de fondos. **e).** Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada deberán realizarse con pago a través de entidades financieras. **f).** Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. **g).** 9Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa,

consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga EL DEPARTAMENTO, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de recursos no ejecutados**. h).** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa, reintegrará a EL DEPARTAMENTO el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por EL DEPARTAMENTO, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por EL DEPARTAMENTO, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa debe remitir al Interventor y/o Supervisor del DEPARTAMENTO, dentro de los primeros diez (10) días siguientes al desembolso del aporte en dinero por parte del Departamento del Cauca, un informe de gestión sobre la gestión y manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa, las inversiones realizadas, el saldo por recursos no ejecutados, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **Parágrafo 1.** Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1. La cuenta debe ser abierta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. 2. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. **CLÁUSULA SEXTA: - FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JAC o JUNTA REPRESENTATIVA.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, La JAC o JUNTA REPRESENTATIVA deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: **1** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro**.2** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura**. 3.** Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. **4.** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: -OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa se obliga a: **1).** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **2).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **3).** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. **4).** Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. **5).** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **6).** Desarrollar

el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación **7).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **8).** Dar a conocer a EL DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **9).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por EL DEPARTAMENTO competente. **10).** Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de EL DEPARTAMENTO. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **11).** Reportar al Interventor y/o Supervisor de EL DEPARTAMENTO el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **12).** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor. **13).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia. **14).** Informar al DEPARTAMENTO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **15).** Comunicarle a EL DEPARTAMENTO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **16).** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **17).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **18).** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. **19).** Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando EL DEPARTAMENTO lo requiera. **20).** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente, **21).** Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de EL DEPARTAMENTO.

22). Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **23).** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **24).** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **25).** Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, EL DEPARTAMENTO deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones. **26).** Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA:** -OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **2).** Fijar un cronograma con las Juntas de Acción Comunal o Junta Representativa para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **3).** Girar los recursos establecidos a cargo de EL DEPARTAMENTO en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **4).** Contar o disponer de personal técnico, para brindar apoyo a las Juntas de Acción Comunal en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **5).** Vigilar y garantizar que el personal que las Juntas de Acción Comunal o Junta Representativa vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **CLÁUSULA NOVENA**. - VIGILANCIA Y CONTROL**.** LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, realizará la supervisión para el control y vigilancia de la ejecución a través de un funcionario designado por el ORDENADOR DEL GASTO. **CLÁUSULA DÉCIMA** - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. 2. Por el cumplimiento del objeto del convenio 3. Por vencimiento del plazo pactado 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** - PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a la Junta de Acción Comunal la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, la Junta de Acción Comunal pagará a EL DEPARTAMENTO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20%, del valor total del Convenio. No obstante, EL DEPARTAMENTO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. PARÁGRAFO 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al convenio las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.-MULTAS. Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: CAUSALES: **1).** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable a la JAC O Junta Representativa, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **2).** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente convenio, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3).** Si la junta de Acción Comunal o Junta Representativa no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de EL DEPARTAMENTO, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando la junta de Acción Comunal o Junta Representativa demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de EL DEPARTAMENTO. **4).** Por atraso imputable a la junta de Acción Comunal o Junta Representativa se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que la junta de Acción Comunal o Junta Representativa, no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. **5).** Por atraso imputable a la junta de Acción Comunal o Junta Representativa, en la entrega final de la obra, la junta de Acción Comunal o Junta Representativa, se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. **6).** Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de EL DEPARTAMENTO, la junta de Acción Comunal o Junta Representativa se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.**7).** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, la junta de Acción Comunal o Junta Representativa se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]. **8).** Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la EL DEPARTAMENTO, sin la aprobación previa de esta, la junta de Acción Comunal o Junta Representativa, se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio. **9).** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, la junta de Acción Comunal o Junta Representativa, se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legales mensuales vigentes. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios a la junta de Acción Comunal o Junta Representativa para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 3.** En caso de que la junta de Acción Comunal o Junta Representativa, reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 4.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija

para el momento del incumplimiento del convenio. **Parágrafo 5.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **Parágrafo 6**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 7.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la EL DEPARTAMENTO, podrá otorgar a la junta de Acción Comunal o Junta Representativa un plazo prudencial de hasta (08) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si la junta de Acción Comunal o Junta Representativa persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -GARANTÍAS**. la JUNTA DE ACCION COMUNAL o JUNTA DE ACCION COMUNAL REPRESENTATIVA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO por intermedio de una compañía de seguros: A) Una póliza única de garantía que cubra los siguientes amparos: **1)** Buen manejo y correcta inversión del desembolso girado a la cuenta especial del convenio, equivalentes al valor en dinero aportado por el DEPARTAMENTO; con un valor de amparo equivalente al cien por ciento (100%); vigente por él término del convenio y cuatro meses más. **2)** Cumplimiento, por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor de los aportes del DEPARTAMENTO al convenio, por un plazo equivalente al plazo del convenio y cuatro meses más. **3)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, del personal que emplee en la ejecución del convenio, por un valor equivalente al 5% del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y tres años más. **4)** Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de la ejecución del convenio a través de un amparo autónomo contenida en una póliza anexa, equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual a la ejecución del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del convenio. Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**. La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa es independiente del DEPARTAMENTO, y, en consecuencia, La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa no es su representante, agente o mandatario. La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre DEL DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al DEPARTAMENTO y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos

en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa, el personal que éste contrate y EL DEPARTAMENTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. -CESIÓN** La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN**. Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de La Junta de Acción Comunal o Junta Representativa por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -LIQUIDACIÓN**, Este convenio será objeto de liquidación entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá a la Junta de Acción Comunal o Junta Representativa, la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA. -DOCUMENTOS**. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1). Anexo 1 – Especificaciones Técnicas 2) Anexo 2 – Análisis del Sector 3) Matriz – Riesgos **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes dentro de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.